

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 400

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00044-00

Proceso: NULIDAD ESCRITURA PUBLICA SUCESIÓN

Demandante: MARIA ELOISA HENAO HENAO, JOSE WILLIAMHENAO HENAO Y LUIS ORLANDO HENAO HENAO

Demandados: GUSTAVO ADOLFO HENAO HENAO y DORA NUBIA REYES HENAO

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que como antesala a esta decisión se allegó poder por parte del Abogado José Fernando Candamil Llano quien funge como representante legal de la sociedad JUSTICIA Y DERECHO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, a quien los señores GUSTAVO ADOLFO HENAO HENAO Y DORA NUBIA REYES HENAO, demandados en la presente causa, confieren poder para su representación legal.

Respecto a dicho memorial, y en vista que no existe constancia de la notificación personal practicada por el extremo activo a su contra parte, pues no allegó al infolio la **constancia de entrega** de la demanda y del auto admisorio a cada uno de los encartados, se tendrán estos notificados por conducta concluyente conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 75 de la misma disposición normativa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) CONSIDERAR notificados por **conducta concluyente** a los señores GUSTAVO ADOLFO HENAO HENAO Y DORA NUBIA REYES HENAO, en el proceso de NULIDAD ESCRITURA PUBLICA SUCESIÓN, adelantado por los señores MARIA ELOISA HENAO HENAO, JOSE WILLIAM HENAO HENAO Y LUIS ORLANDO HENAO HENAO, en contra de los precitados

2º) Para computar el término del traslado de la demanda, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad **JUSTICIA Y DERECHO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S**, identificada con Nit 901154221-00 representada legalmente por JOSE FERNANDO CANDAMIL LLANO, para que adelanten la representación judicial de los señores GUSTAVO ADOLFO HENAO HENAO Y DORA NUBIA REYES HENAO en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

BERNARDO LOPEZ
Juez

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84209074f12718d0a22a7387d6a8fe9a8b9c9154ee320e7afc00c99e94400519

Documento generado en 19/04/2022 01:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>